



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00160-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE SUCRE
"COOPOSUCRE"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

La Cooperativa Popular de Sucre "COOPOSUCRE", en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presenta demanda en contra del Municipio de Sincelejo, con el fin de que i) se declare el incumplimiento, por parte del ente territorial, del contrato de arrendamiento de bien inmueble N° 013 de 2019, ii) se ordene la restitución del bien distinguido con matrícula inmobiliaria N° 340-42107 y iii) se reconozca y pague ciertas sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que i) se cumplen con los presupuestos de jurisdicción, competencia y legitimación, ii) el derecho de acción se ejerció oportunamente y iii) la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por la Cooperativa Popular de Sucre "COOPOSUCRE", en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, contra el Municipio de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda contestarla, proponer excepciones, llamar en garantía y aportar y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Alida Del Carmen Blanco García como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder que fue conferido.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e7c9b365a93a536d7a27af11214c8bbc82590e27ac2ab36db644a27
654a2b4d**

Documento generado en 07/02/2022 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.